

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la credibilidad del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL-TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-011-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	Juan Carlos Tamayo Salas , identificado con la C.C. 93.127.883 y otros ; así como a la Compañía SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit. 860.002.184-6 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. , con Nit. 860.009.578-6 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	10 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **11 de noviembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **11 de noviembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

298
300

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 10 de noviembre de 2025

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 019** de fecha 29 de octubre de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No **112-011-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL- TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 019 de fecha 29 de octubre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-011-2023**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT- RM-2023-0000132 del día 13 de enero de 2023, remitido por parte del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal 060 del 30 de diciembre de 2022, el cual se depone en los siguientes términos:

(...)" 1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL. -

La Alcaldía de El Espinal suscribió el contrato de obra No. 663 del 18 de octubre de 2019, el cual tenía por objeto CONTRATAR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE SEMAFOROS EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL, por una cuantía de \$925.002.816.



Que revisados los documentos que hacen parte del expediente contractual se encontró que la Alcaldía Municipal no realizó el descuento del 5% correspondiente al impuesto de seguridad ciudadana.

Por lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución del contrato correspondió a \$766.628.409, el municipio dejó de recaudar la suma de \$38.331.420, equivalente al 5% del impuesto de seguridad ciudadana.

IMPUESTO DE SEGURIDAD CIUDADANA	
VALOR COMPROMETIDO POR RP.	925.002.816
VALOR EJECUTADO Y PAGADO	766.628.409
5% IMPUESTO DE SEGURIDAD CIUDADANA	38.331.420

Causa:

- ✓ Falta de documentación y estandarización de los procesos y procedimientos
- ✓ Ausencia en puntos de control del proceso

Efecto;

- ✓ Posible detrimento patrimonial al estado por una cuantía de \$38.331.420
- ✓ Disminución en la inversión con los recursos del rubro dejado de recaudar.

3.1. Cuantía del daño

En cifras: \$38.331.420	En letras: Treinta y ocho millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos veinte pesos M/cte.
Moneda: PESOS	Año (s) en que ocurre el daño: 2019-2021

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial:

En el proceso auditor se determinó que dentro del contrato 663 de 2019, la alcaldía omitió hacer el descuento correspondiente al 5% de seguridad ciudadana por tratarse de un contrato de obra, se verificó la realización de los pagos al contratista así:

COMPROBANTE DE EGRESO No. 2019005820 DEL 27/11/2019 por valor de \$370.001.126, aplicando los descuentos y contribuciones de ley como de detalla en la siguiente tabla:

PAGOS- CTO DE OBRA No. 0663 DE 2019	
CONCEPTOS	COMPROBANTE DE EGRESO No. 2019005820 DEL 27/11/2019
RETENCIO DE IMPUSTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 2.220.007
Servicios SMART MOBILITY & SECURITY SAS	\$ 22.200.068
TOTAL DESCUENTOS	\$ 24.420.074,32
VALOR TOTAL DEL PAGO	\$ 370.001.126,00
TOTAL PAGADO A CONTRATISTA	\$ 345.581.051,68

Recursos girados a la cuenta de Bancolombia FIDUCUENTA No. 411-2000737 A NOMBRE DE SMART MOBILITY & SECURITY SAS, el día 28 de noviembre de 2019.

COMPROBANTE DE EGRESO No. 2021000004 del 14/04/2021 por valor de \$396.627.283, aplicando los descuentos y contribuciones de ley como de detalla en la siguiente tabla:

299
381

PAGOS- CTO DE OBRA No. 0663 DE 2019

CONCEPTOS	COMPROBANTE DE EGRESO VIGENCIA EXPIRADA No. 2021000004 DEL 14/04/2021
RETENCIO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 10*1000	\$ 3.966.273
Servicios SMART MOBILITY & SECURITY SAS 11%	43.629.001
TOTAL DESCUENTOS	\$ 47.595.273,91
VALOR TOTAL DEL PAGO	\$ 396.627.283
TOTAL PAGADO A CONTRATISTA	\$ 349.032.009

Factura No. 16 del 2/03/2021 por valor \$396.627.283

EJECUCIÓN:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO Y PAGADO	VALOR SIN EJECUTAR Y SIN PAGAR
\$ 925.002.816	\$ 766.628.409	\$ 158.374.407
100%	83%	17%

Teniendo en cuenta el valor total de la ejecución, se determina el valor del posible detrimento patrimonial que asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/TE.(\$38.331.370,00)."

III. ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación 056 de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-011-2023, de fecha 21 de febrero de 2022, firmado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima – DTFR (folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2023-00000132 del 13 de enero de 2023, con el cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente del Ente de Control, envía a esta Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal 060 del 30 de diciembre de 2022 (folio 2).
3. Hallazgo fiscal 060 del 30 de diciembre de 2022, incluido un CD con documentos que soportan el hallazgo fiscal (folios 3 - 7).
4. Acta de inicio de fecha 12 de noviembre de 2019, del contrato 663 de 18 de octubre de 2019 (folios 8-9).
5. Comprobante de egresos 2019005820 de fecha 27 de noviembre de 2019 por valor de líquido de \$345.581.051,00 (folio 10)
6. Orden de pago 20200003253 por valor a girar de \$349.032.009,0; factura de venta SM 16 de la entidad Smart Mobiliti &Security S.A.S. por valor de \$396.627.283,00; certificado de disponibilidad presupuestal 2021000179 por \$396.627.282,00; registro presupuestal 2021000626 del 14/04/2021, por valor de \$396.627.282,60; egreso vigencia expirada 2021000004 de fecha 14/04/2021 por valor de \$349.032.009,0 (folio 11 -15).
7. Egreso vigencia expirada 2021000005 de fecha 14/04/2021, del pago de retefuente y reteica por valor de \$47.595.273,00; autorizaciones de transferencias por valor de \$47.595.273,00 (folio 16).
8. Acta de liquidación bilateral de fecha 3 de agosto de 2020, firmada por Juan Carlos Tamayo Arias, representante legal del municipio de El Espinal, ing. Abel Otalora Arias Secretaria de Planeación, infraestructura y medio ambiente (folios 19-28).

4



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Cedula de ciudadanía del señor Edgar Jiménez Carreño como representante legal de SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S. con Nit. 900.356.395-7 (folios 29).

Formulario de registro único tributario de la razón social SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S. con Nit. 900.356.395-7 (folios 30).

9. Acta de terminación de obra del contrato 663 de 2019, esta acta tiene como fecha el 11 de febrero de 2020 (folios 30-32).
10. Certificado de existencia y representación legal de SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S. con Nit. 900.356.395-7 de la Cámara de Comercio de Bogotá (folios 32-36).
11. Oficio de fecha 10 de febrero de 2020 que firma Edgar Ricardo Gómez Niño, representante legal de INGENIERIA ERGN S.A.S., con Nit. 900.356.395-7 y dirigido al ingeniero Abel Otalora Arias Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente alcaldía de El Espinal Tolima (folio 37).
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Edgar Ricardo Gómez Niño, representante legal de INGENIERIA ERGN S.A.S., con Nit. 900.356.395-7 (folio 38).
13. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal 25-44101135063 expedida el 26 de diciembre de 2019 que expide Seguros del Estado S.A. (folio 39).
14. Auto 009 de apertura de indagación preliminar con radicado 112-011-2023 de fecha 30 de marzo de 2023 (folios 40-44).
15. Memorando CDT-RM-2023-00001907 de fecha 30 de marzo de 2023, remitiendo el auto 009 de apertura de indagación preliminar de fecha 30 de marzo de 2023 (folio 45).
16. Memorando CDT-RM-2023-00001951 de fecha 31 de marzo de 2023, DE LA Secretaría General del Ente de Control, para devolver la carpeta a la Dirección de responsabilidad fiscal (folio 46).
17. Oficio CDT-RS-2023-00002246 de fecha 11 de abril de 2023, dirigido a la Alcaldía de Espinal Tolima, con el fin de comunicarle sobre la apertura de la indagación preliminar con radicado 112-011-2023 (folio 47-48).
18. Memorando CDT-RM-2023-00002135 del 17 de abril de 2023, que firma la Secretaría General del Ente de Control para remitir el proceso a la Dirección de Responsabilidad fiscal (folio 49).
19. Oficio que se radica con el CDT-RE-2023-00001665 del 19 de abril de 2023, firmado por Jessica Katherine Méndez Oviedo y con documentos adjuntos entre ellos el oficio No.20230200037481 del 19 de abril de 2023, firmado por José Wilfran Girón Riaño Jefe de Control Interno de la Alcaldía de El Espinal Tolima, dando respuesta al oficio CDT-RS-2023-00002246, adjunta certificación del tesorero del municipio de El Espinal Tolima, certificación de la Directora administrativa de talento humano Estella Núñez Reyes, donde adjunta constancia laboral del secretario de planeación, infraestructura y medio ambiente, código 020, grado 02, nivel directivo, planta global de libre nombramiento y remoción Abel Otalora Arias, demás documentos de hoja de vida, manual de funciones para el citado cargo y la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015, número 380-47-994000099305 expedida el 21 de octubre de 2019 por Aseguradora Solidaria de Colombia; póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 380-74-994000012542 con fecha de expedición 21 de octubre de 2019; póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal número 25-44-101135063 expedida el 29 de octubre de 2019, certificación del tesorero municipal sobre los pagos realizados a Smart Mobility & Security S.A.S con Nit. 900.356.395-7 (Folios 50-72).
20. Cd que contiene el estatuto tributario de El Espinal – Tolima – Acuerdo 029 de 2020 expedido por el Consejo Municipal.
21. Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 15]



300
392

22. CDT-RE-2025-00004363 del 20 de octubre de 2025, folio 279 del expediente, el señor Abel Otálora Arias, allego oficio con los soportes del pago por valor de \$38.332.000.00.
23. recibo de consignación Banco de occidente, folio 280 del cartulario, constancia de la Directora Administrativa de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del municipio de el Espinal – Tolima.
24. Auto de archivo por cesación No. 019 del 29 de octubre de 2025 (folios 285-292).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 019 del 29 de octubre de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor de los señores **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la C.C. 93.127.883 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero de 2020 – en la fecha ejerce el cargo, donde además actuó como ordenador del gasto; **Milton Harol Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 expedida en El Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, código 009, grado 01 Nivel Directivo, quien prestó los servicios durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2020 – se encuentra ejerciendo el cargo y para la época de los hechos; **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación; **Abel Otálora Arias**, identificado con la C.C. 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, quien ejerció el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, código 020, grado 02 Nivel Directivo de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y Supervisor del contrato objeto de investigación; la Persona Jurídica **"Smart Mobility Security S.A.S"**, con 900.356.395-7, representada legalmente por **Edgar Jiménez Carreño**, identificado con la C.C. 79.520.001 expedida en Bogotá D.C. en calidad de contratista - según el contrato 663 del 18-10-2019; la **Persona Jurídica "Ingeniería ERGN S.A.S"**, con Nit. 900.709.810-9, siendo representada legalmente por el señor **Edgar Ricardo Gómez Niño**, identificado con la C.C.79.508.164 expedida en Bogotá D.C., en calidad de contratista, para la época de los hechos; y se desvincula al tercero civilmente responsable **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; NIT.: 860.002.184-6**, Póliza 8001003715 de Manejo Global Entidades Oficiales, con vigencia 31-octubre-2019 a 29-noviembre-2020; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6**, Póliza **480-64-994000000831**, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial con vigencia 28-noviembre-2020 a 28-noviembre-2021 y con respecto a la póliza **380-47-994000099305** Póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015; **SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 860.009.578-6** , Póliza No. 25-44-101135063, con vigencia 16-10-2019 a 16-01-2025.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 019 del 29 de octubre de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

(...)Una vez verificado el documento allegado por el implicado, correspondiente a la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Mediante el CDT-RE-2025-00004363 del 20 de octubre de 2025, folio 279 del expediente, el señor Abel Otálora Arias, allego oficio con los soportes del pago por valor de \$38.332.000.00, recibo de consignación Banco de occidente, folio 280 del cartulario, constancia de la Directora Administrativa de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del municipio de el Espinal – Tolima. Señora

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 15]

X



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Ángela Marcela Oviedo Barreto, consta que efectivamente el día 20 de octubre de 2025, se recibió a la cuenta de ahorros 350-81848-0, DENOMINADO MUNICIPIO DEL ESPINAL, FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA, según consignación recaudo en línea la suma de \$38.332.000.00, dineros del proceso de responsabilidad fiscal por irregularidades en la ejecución del contarsto de obra No. 633 de 2019, soportes que a continuación se relacionan:

Consignación bancaria

Banco de Occidente
Del lado de los que hacen

Formato de Recaudación en Línea

Fecha: 20/10/25

Cuenta de Ahorros: 350-81848-0

Municipio del Espinal

Fondo de Seguridad Ciudadana

Suma: \$38.332.000.00

No. de Cuenta	No. de Cheque	Valor
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4

Funcionario Autorizado

Contrato 633 de 2019

93.124.333

Banco de Occidente
Recaudación en Línea

Ibagué, 20 de octubre de 2025

Doctora
JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Departamental Del Tolima
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co
rfiscal@contraloriadeltolima.gov.co
Ciudad

Asunto: Proceso de Responsabilidad Fiscal No.011 de 2023.
Contrato 663 de 2019 – Municipio del Espinal.

Respetada Doctora Johana Alejandra,

Comendidamente remito a su Despacho copia del Formato de Recaudación en Línea del Banco de Occidente, por medio del cual se realizó la consignación de la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$38.332.000.00)**, los cuales fueron consignados el día de hoy 20 de octubre de 2025 a las 09:19:13 horas.

Como consecuencia de lo anterior, muy atentamente solicito a su Despacho se proceda con la **CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso citado en el asunto en mención.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Reciba un cordial saludo,

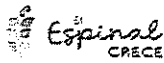
ABEL OVALORA ARIAS
C.C. No.93.124.373 del Espinal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 15]

301
323

ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA ESPINAL -TOLIMA NIT. 890.702.027-0		 
Version:	Fecha:	Página: 1 de 33

La Suscrita directora Administrativa de Tesorería de la
Secretaría de Hacienda de El Espinal Tolima

CERTIFICA

Que el día 20 de octubre de la vigencia fiscal 2025, se recibió en la Cuenta de Ahorros No.350-81848-0 denominada MUNICIPIO ESPINAL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA, Banco de Occidente, identificado con CCN.93.124.373, según consignación recaudo en Línea, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$38.332.000.00) Mde, por concepto de DEVOLUCION dineros proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima- Contrato Obra Publica No.633-2019.

Dado en el Espinal Tolima a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025, a solicitud del interesado.


ANGELA MARCELA OVIEDO BARRETO
Tesorera Municipal.

Elabora: Martha Montenegro-secretaria
Revisó y Aprueba: Angela Marcela Oviedo Barreto-Tesorena

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"la garantía de la celeridad en los procesos judiciales"* y *"la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)". (...)"*

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-011-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de archivo por Cesación No. 019 de fecha 29 de octubre de 2025 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 15]

302
304

la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Como primera actuación procesal, mediante auto No. 09 de fecha 30 de marzo de 2023, se profiere auto de indagación preliminar por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folios 40-44), auto que fue notificado a la administración municipal mediante oficio CDT-RS-2023-00002246 de fecha 11 de abril de 2023 (folios 47-48), por lo que, mediante el radicado CDT-RE-2023-00001665 de fecha 19 de abril de 2023 se allega la documentación solicitada (folios 50-73).

Posterior a ello, el día 28 de agosto de 2023 se emite el auto No. 005 por medio del cual se cierra la indagación preliminar (folios 74-77), y a su vez, mediante auto No. 048 de fecha 30 de agosto de 2023 se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en contra de los señores **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la C.C. 93.127.883 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero de 2020 – en la fecha ejerce el cargo, donde además actuó como ordenador del gasto; **Milton Harol Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 expedida en El Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, código 009, grado 01 Nivel Directivo, quien prestó los servicios durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2020 – se encuentra ejerciendo el cargo y para la época de los hechos; **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación; **Abel Otalora Arias**, identificado con la C.C. 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, quien ejerció el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, código 020, grado 02 Nivel Directivo de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y Supervisor del contrato objeto de investigación; la Persona Jurídica **"Smart Mobility Security S.A.S"**, con 900.356.395-7, representada legalmente por **Edgar Jiménez Carreño**, identificado con la C.C. 79.520.001 expedida en Bogotá D.C. en calidad de contratista - según el contrato 663 del 18-10-2019; la **Persona Jurídica "Ingeniería ERGN S.A.S"**, con Nit. 900.709.810-9, siendo representada legalmente por el señor **Edgar Ricardo Gómez Niño**, identificado con la C.C.79.508.164 expedida en Bogotá D.C., en calidad de contratista, para la época de los hechos y se vinculan como terceros civilmente responsables a las compañías **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; NIT.: 860.002.184** 6,Póliza 8001003715 de Manejo Global Entidades Oficiales, con vigencia 31-octubre-2019 a 29-noviembre-2020; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6**, Póliza **480-64-994000000831**, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial con vigencia 28-noviembre-2020 a 28-noviembre-2021 y con respecto a la póliza **380-47-**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 15]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

994000099305 Póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015; **SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 860.009.578-6**, Póliza No. 25-44-101135063, con vigencia 16-10-2019 a 16-01-2025 (folios 78-94).

Por lo anterior, se procede a comunicar a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** mediante oficio CDT-RS-2023-00005478 de fecha 1 de septiembre de 2023 (folios 100-101), a la compañía **AXA COLPATRIA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2023-00005481 de fecha 01 de septiembre de 2023 (folios 106-107) y a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO** se les comunica mediante oficio CDT-RS-2023-00005538 de fecha 05 de septiembre de 2023 (folios 116-117).

A la empresa **SMART MOBILITY SECURITY S.A.S** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00005593 de fecha 07 de septiembre de 2023 (folios 119-120); al señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2023-00005647 de fecha 12 de septiembre de 2023 (folios 126-127).

A la empresa **INGENIERIAS ERGN SAS** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00005648 de fecha 12 de septiembre de 2023 (folios 128-129), al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** se notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00005649 de fecha 12 de septiembre de 2023 (folios 130-131), al señor **MILTON HAROLD RESPREPO LAGUNA** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2023-00005650 de fecha 12 de septiembre de 2023 (folios 132-133), al señor **ABEL OTALORA ARIAS** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2023-00005652 de fecha 12 de septiembre de 2023 (folios 134-135).

Ahora bien, auto interlocutorio No. 025 de fecha 20 de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resuelve solicitud de nulidad (folios 259-268); auto que fue notificado por estado el día 21 de octubre de 2025 (folios 271-272).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN N.º 019 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-011-2023, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la C.C. 93.127.883 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero de 2020 – en la fecha ejerce el cargo, donde además actuó como ordenador del gasto; **Milton Harol Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 expedida en El Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, código 009, grado 01 Nivel Directivo, quien prestó los servicios durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2020 – se encuentra ejerciendo el cargo y para la época de los hechos; **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación; **Abel Otalora Arias**, identificado con la C.C. 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, quien ejerció el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, código 020, grado 02 Nivel Directivo de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y Supervisor del contrato objeto de investigación; la Persona Jurídica **"Smart Mobility Security S.A.S"**, con 900.356.395-7, representada legalmente por

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

203
33

Edgar Jiménez Carreño, identificado con la C.C. 79.520.001 expedida en Bogotá D.C. en calidad de contratista - según el contrato 663 del 18-10-2019; la **Persona Jurídica "Ingeniería ERGN S.A.S"**, con Nit. 900.709.810-9, siendo representada legalmente por el señor **Edgar Ricardo Gómez Niño**, identificado con la C.C.79.508.164 expedida en Bogotá D.C., en calidad de contratista, para la época de los hechos y se desvinculan a los terceros civilmente responsables **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; NIT.:860.002.184-6**, Póliza 8001003715 de Manejo Global Entidades Oficiales, con vigencia 31-octubre-2019 a 29-noviembre-2020; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6**, Póliza **480-64-994000000831**, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial con vigencia 28-noviembre-2020 a 28-noviembre-2021 y con respecto a la póliza **380-47-994000099305** Póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales - Decreto 1082 de 2015; **SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 860.009.578-6** , Póliza No. 25-44-101135063, con vigencia 16-10-2019 a 16-01-2025. (folios 285-292)

Auto que fue notificado por estado el día 30 de octubre de 2025 (folios 295-296 del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 060 del 30 de diciembre de 2022, toda vez que, la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, suscribió el contrato de obra No. 663 de fecha 18 de octubre de 2019, una vez revisada la documentación, el ente de control evidencia que, el municipio no realiza el descuento del 5% correspondiente al impuesto de seguridad ciudadana.

De lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$38.331.420)**.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 019 de fecha 29 de octubre de 2025, en el cual se ordena el Archivo por cesar a favor de los señores **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la C.C. 93.127.883 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero de 2020 – en la fecha ejerce el cargo, donde además actuó como ordenador del gasto; **Milton Harol Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 expedida en El Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, código 009, grado 01 Nivel Directivo, quien prestó los servicios durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2020 – se encuentra ejerciendo el cargo y para la época de los hechos; **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación; **Abel Otalora Arias**, identificado con la C.C. 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, quien ejerció el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, código 020, grado 02 Nivel Directivo de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y Supervisor del contrato objeto de investigación; la Persona Jurídica **"Smart Mobility Security S.A.S"**, con 900.356.395-7, representada legalmente por **Edgar Jiménez Carreño**, identificado con la C.C. 79.520.001 expedida en Bogotá D.C. en calidad de contratista - según el contrato 663 del 18-10-2019; la **Persona Jurídica "Ingeniería ERGN S.A.S"**, con Nit. 900.709.810-9, siendo representada legalmente por el señor **Edgar Ricardo Gómez Niño**, identificado con la C.C.79.508.164 expedida en Bogotá D.C., en calidad de contratista, para la época de los hechos y se desvinculan a los terceros civilmente responsables **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; NIT.: 860.002.184-6**, Póliza

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

8001003715 de Manejo Global Entidades Oficiales, con vigencia 31-octubre-2019 a 29-noviembre-2020; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6**, Póliza **480-64-994000000831**, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial con vigencia 28-noviembre-2020 a 28-noviembre-2021 y con respecto a la póliza **380-47-994000099305** Póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015; **SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 860.009.578-6**, Póliza No. 25-44-101135063, con vigencia 16-10-2019 a 16-01-2025, se encuentra procedente por este despacho.

Toda vez que, mediante oficio CDT-RE-2025-00004363 de fecha 20 de octubre de 2025, el señor **ABEL OTALORA ARIAS** allega comprobante de pago de fecha 20 de octubre de 2025 del banco de occidente (folio 280) por la suma de \$38.332.000; así mismo, allega a folio 282 revés, la certificación de fecha 22 de octubre de 2025 emitida por la Tesorera del Municipio de El Espinal, la cual corrobora el ingreso de los dineros a las arcas del municipio, por el total del daño patrimonial causado con ocasión al contrato de obra No. 663 de 2019.

De lo anterior, se evidencian el resarcimiento del daño ocasionado dentro del contrato de obra No. 633-2019, por lo tanto, se encuentra procedente el archivo por cesación.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la C.C. 93.127.883 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero de 2020 – en la fecha ejerce el cargo, donde además actuó como ordenador del gasto; **Milton Harol Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 expedida en El Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, código 009, grado 01 Nivel Directivo, quien prestó los servicios durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2020 – se encuentra ejerciendo el cargo y para la época de los hechos; **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación; **Abel Otalora Arias**, identificado con la C.C. 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, quien ejerció el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, código 020, grado 02 Nivel Directivo de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y Supervisor del contrato objeto de investigación; la Persona Jurídica **"Smart Mobility Security S.A.S"**, con 900.356.395-7, representada legalmente por **Edgar Jiménez Carreño**, identificado con la C.C. 79.520.001 expedida en Bogotá D.C. en calidad de contratista - según el contrato 663 del 18-10-2019; la **Persona Jurídica "Ingeniería ERGN S.A.S"**, con Nit. 900.709.810-9, siendo representada legalmente por el señor **Edgar Ricardo Gómez Niño**, identificado con la C.C.79.508.164 expedida en Bogotá D.C., en calidad de contratista, para la época de los hechos y se desvinculan a los terceros civilmente responsables **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; NIT.: 860.002.184-6**, Póliza 001003715 de Manejo Global Entidades Oficiales, con vigencia 31-octubre-2019 a 29-noviembre-2020; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6**, Póliza **480-64-994000000831**, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial con vigencia 28-noviembre-2020 a 28-noviembre-2021 y con respecto a la póliza **380-47-994000099305** Póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015; **SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 860.009.578-6**, Póliza No. 25-44-101135063, con vigencia 16-10-2019 a 16-01-2025, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano

321
306

configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-011-2023.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 019 de fecha 29 de octubre de 2025, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal a favor de los investigados mencionado anteriormente, junto con los terceros civilmente responsables.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso a favor de los señores **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la C.C. 93.127.883 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero de 2020 – en la fecha ejerce el cargo, donde además actuó como ordenador del gasto; **Milton Harol Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 expedida en El Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, código 009, grado 01 Nivel Directivo, quien prestó los servicios durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2020 – se encuentra ejerciendo el cargo y para la época de los hechos; **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación; **Abel Otalora Arias**, identificado con la C.C. 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, quien ejerció el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, código 020, grado 02 Nivel Directivo de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y Supervisor del contrato objeto de investigación; la Persona Jurídica **"Smart Mobility Security S.A.S"**, con 900.356.395-7, representada legalmente por **Edgar Jiménez Carreño**, identificado con la C.C. 79.520.001 expedida en Bogotá D.C. en calidad de contratista - según el contrato 663 del 18-10-2019; la **Persona Jurídica "Ingeniería ERGN S.A.S"**, con Nit. 900.709.810-9, siendo representada legalmente por el señor **Edgar Ricardo Gómez Niño**, identificado con la C.C.79.508.164 expedida en Bogotá D.C., en calidad de contratista, para la época de los hechos y se desvinculan a los terceros civilmente responsables **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; NIT.: 860.002.184-6**, Póliza 8001003715 de Manejo Global Entidades Oficiales, con vigencia 31-octubre-2019 a 29-noviembre-2020; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6**, Póliza **480-64-99400000831**, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial con vigencia 28-noviembre-2020 a 28-noviembre-2021 y con respecto a la póliza **380-47-994000099305** Póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015; **SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 860.009.578-6**, Póliza No. 25-44-101135063, con vigencia 16-10-2019 a 16-01-2025.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 019 del 29 de octubre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-011-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 019 de fecha 29 de octubre de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal- Tolima identificado con NIT. 890.702.027-0, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la C.C. 93.127.883 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero de 2020 – en la fecha ejerce el cargo, donde además actuó como ordenador del gasto; **Milton Harol Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 expedida en El Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, código 009, grado 01 Nivel Directivo, quien prestó los servicios durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2020 – se encuentra ejerciendo el cargo y para la época de los hechos; **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación; **Abel Otalora Arias**, identificado con la C.C. 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, quien ejerció el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, código 020, grado 02 Nivel Directivo de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y Supervisor del contrato objeto de investigación; la Persona Jurídica **"Smart Mobility Security S.A.S"**, con 900.356.395-7, representada legalmente por **Edgar Jiménez Carreño**, identificado con la C.C. 79.520.001 expedida en Bogotá D.C. en calidad de contratista - según el contrato 663 del 18-10-2019; la **Persona Jurídica "Ingeniería ERGN S.A.S"**, con Nit. 900.709.810-9, siendo representada legalmente por el señor **Edgar Ricardo Gómez Niño**, identificado con la C.C.79.508.164 expedida en Bogotá D.C., en calidad de contratista, para la época de los hechos y se desvinculan a los terceros civilmente responsables **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; NIT.:** 860.002.184-6, Póliza 8001003715 de Manejo Global Entidades Oficiales, con vigencia 31-octubre-2019 a 29-noviembre-2020; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT** 860.524.654-6, Póliza **480-64-994000000831**, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial con vigencia 28-noviembre-2020 a 28-noviembre-2021 y con respecto a la póliza **380-47-994000099305** Póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015; **SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit.** 860.009.578-6 , Póliza No. 25-44-101135063, con vigencia 16-10-2019 a 16-01-2025.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

305
307

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la C.C. 93.127.883 de El Espinal Tolima; **Milton Harol Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 expedida en El Espinal - Tolima; **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima; **Abel Otalora Arias**, identificado con la C.C. 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima; la Persona Jurídica **"Smart Mobility Security S.A.S"**, con 900.356.395-7, representada legalmente por **Edgar Jiménez Carreño**, identificado con la C.C. 79.520.001 expedida en Bogotá D.C. en calidad de contratista; la **Persona Jurídica "Ingeniería ERGN S.A.S"**, con Nit. 900.709.810-9, siendo representada legalmente por el señor **Edgar Ricardo Gómez Niño**, identificado con la C.C. 79.508.164 expedida en Bogotá D.C., en calidad de contratista, a las **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; NIT.: 860.002.184-6; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 860.009.578-6.**

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 15]